

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Administración local.—Negociado 4.º—Quintas.

Debiendo remitir este Gobierno de provincia para el dia 20 del presente mes á la Superioridad el estado de los mozos que van á sortearse, los Sres. Alcaldes enviarán, sin pérdida de tiempo, á esta dependencia las actas del sorteo; en la inteligencia de que deberán hallarse en la misma el dia 12 sin falta, y que si por parte de algún Alcalde dejara de observarse puntualmente esta prevencion, además de corregir gubernativamente la falta con multa, cuya mitad se

impondrá al Secretario de Ayuntamiento, pasarán veredas á costa de este y del Alcalde moroso á recoger los documentos de que se trata. Segovia 4 de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

IMPRENTAS.

Subasta del Boletín.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1867 hasta el 30 de Junio de 1868, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta y para cuya formación se ha tenido presente lo dispuesto en los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre próximo pasado de 1865 que son aplicables á esta subasta, así como lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demás prescripciones vigentes en la materia y en la parte que estas no están modificadas ni derogadas por el expresado Reglamento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Segovia y Abril 2 de 1867.—El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1867 á 1868, formado con arreglo á las Reales ordenes de 7 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1867 en que habrá de comenzar el nuevo con-

trato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial los Lunes, Miércoles y Viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividida en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y una colección mensual encuadrada ligeramente al escelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y dentro de esta capital 10 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, diputados á Cortes, diputados provinciales, Consejeros provinciales, Jefe del Guardia civil, Inspector de Vigilancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Comisionado de ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Sección de Fomento, dos á la Sección de Estadística, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, idem á la Dirección y Junta de Agricultura.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicación del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El empresario ó editor conser-

vará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, oficinas de Desamortización y Hacienda pública si lo reclamaren.

6.º Para la insercion en el Boletín de los comunicados, ordenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortización.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización, esceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

10.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las ordenes del mes anterior, y en el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.º Además de las precedentes obligaciones del editor del Boletín oficial, debe tambien tener presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes si faltasen á lo estipulado, habrá de exigirse por la vía de apremio y por medio de procedi-

miento administrativo con sujecion a lo dispuesto en los articulos 24, 34 y demas que sean aplicables del enuncio...

13. El pago de la cantidad en que queda rematado este servicio sera de cuenta de la provincia y se satisfara por trimestres adelantados.

14. La subasta tendra efecto, bajo mi presidencia, el primer Domingo del proximo Mayo, o sea el 5 de dicho mes...

15. Podran hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipografico abierto...

16. Para presentarse como licitador se justificara haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depositos el de 260 escudos como fianza provisional...

les rematantes optasen a la subasta, se les dispensara del deposito, siempre que se obligaran a continuar respon...

17. Las demas cartas de pago que se presenten por los licitadores a quienes no se les adjudique el remate se les devolviera en el acto para que las hagan efectivas.

18. El tipo maximo sobre el que deben girar las proposiciones sera de 2600 escudos por todo el ano.

19. Los licitadores espresaran en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio...

20. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregaran al Presidente cerrados a la vista del publico...

21. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el deposito de los 260 escudos que ya quedan citados.

22. El presidente ira numerando los pliegos por el orden que se le presenten rubricando el portador de cada uno la cubierta.

23. Una vez entregados los pliegos no podran retirarse bajo ningun pretesto.

24. A las tres y quince minutos del referido dia el Sr. Presidente abrira los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados...

25. La adjudicacion provisional del remate recaera, sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion provincial, sobre la proposicion mas ventajosa...

26. Si se presentasen dos o mas proposiciones iguales se abrira nueva licitacion a las tres y media de la tarde del referido dia por pujas a la llana...

27. Verificado el remate se remitira despues a la Diputacion provincial que es a quien la corresponde su aprobacion segun queda ya espresado.

28. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la Escritura...

va subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates...

29. Este contrato no podra someterse a precio arbitral, resolviendose para las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento...

30. A los ocho dias de anunciada al interesado la aprobacion definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente Escritura...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , propone publicar el Boletin Oficial de la provincia de Segovia los Lunes, Miercoles y Viernes de todo el ano economico de 1867 a 1868...

Lo que se anuncia por medio del Boletin para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Segovia 2 de Abril de 1867. El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865...

de la misma fecha. SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS. CAPITULO I. Administracion provincial.

Table with columns for 'Articulos', 'TOTAL por capitulos', and 'TOTAL por secciones'. It lists various administrative expenses such as 'Personal de la Diputacion y Consejo provincial', 'Sueldos del Archivero y del Depositario', 'Gastos de quintas', etc., with corresponding monetary values.

En Segovia a 1.º de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

Con. aprobacion de este Gobierno y previo expediente instruido al efecto se ha constituido un partido de Cirujano titular, compuesto de los pueblos de Sequera de Fresno, Aldeanueva del Monte, Baraona y Castiltierra, con la dotacion de 30 escudos anuales pagados del presupuesto municipal, por la asistencia de familias pobres y casos de oficios, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados de los 170 de que consta el partido, que se calcula en 220 fanegas de trigo de buena calidad, y el que el facultativo celebre con los cuatro Sres. Curas de dichos pueblos.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de Sequera de Fresno dentro del termino de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Segovia 30 de Marzo de 1867. — El Gobernador accidental, José F. Buitoreira

Se halla vacante el partido de Cirujano titular compuesto de los pueblos de Fresno de la Fuente y Pajarejos, que consta el primero de 49 vecinos y el segundo de 36. Su dotacion consiste en 10 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, casa gratis en Fresno de la Fuente y el derecho de que una caballeria de uso facultativo pague en la dehesa boyal cuando lo verifique la Junta de la labor. El ajuste con los vecinos acomodados, que se calcula en 200 fanegas de trigo, será convencional.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Fresno de la Fuente dentro del termino de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Segovia 3 de Abril de 1867. — El Gobernador accidental José F. Buitoreira

SECCION TERCERA

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Segovia.

Estanco vacante.

Hallandose en este caso el pueblo de Donhierro, partido administrativo de Santa Maria de Nieva, las personas que se consideren adornadas de los requisitos prevenidos por la Direccion general del ramo, y queran solicitarlo, podran hacerlo dentro del termino de ocho dias, para lo cual habran de presentar sus solicitudes documentadas en esta Administracion. Segovia 4 de Marzo de 1867. — Rafael Garcia Tapia.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR

Consumos

No marcandose por recargos para

gastos provinciales, segun el presupuesto acordado para el proximo año económico de 1867-68, mas que un ochenta y cinco por ciento en vez de cincuenta que por el art. 25 de la Ley de presupuesto de este año se señalaba a las que necesitan el aumento, esta Administracion ha acordado manifestarlo a los Sres. Alcaldes por medio de la presente con objeto de que lo tengan en cuenta al separar los recargos provinciales en el impuesto de Consumos. Segovia 2 de Abril de 1867. — Rafael Garcia Tapia.

SECCION CUARTA.

Secretaria de la Audiencia Territorial de Madrid.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 21 del actual, la siguiente Real orden.

Excmo. Sr. — Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa, en la cual se queja de que algunos Jueces de primera instancia y Promotores fiscales remiten la via diplomática exhortos, suplicatorios, informaciones y otros documentos dirigidos a las Autoridades portuguesas, contraviniendo de este modo lo dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1866, se ha servido mandar que V. E. prevenga a los Jueces de ese territorio que en adelante se atengan exactamente a lo resuelto en la citada Real orden.

Lo que por acuerdo de la Excmo. Sala de Gobierno de esta Audiencia comunico a V. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1867. — José Leonardo Rondán — Sr. Juez de primera instancia de

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Esta Corporacion municipal, en sesion del dia 26 del actual acordó que los que de algun modo se crean con derecho al solar existente en la casa núm. 2 de la calle de la Cinteria de esta ciudad, que en el año de 1858 fue demolida por ruinoso y como procedente de una Capellania que poseia D. Nemesio Vaquero, vecino de Madrid, se presenten en el termino de un mes, contado desde la fecha a edificar sobre el, priesos los requisitos debidos, por exigirlo así la policia urbana y ornato publico, en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo, sin mas llamamientos y emplazamientos, se entenderá renunciada la propiedad de dicho solar y las cargas que contra si tuviese, el cual se venderá en pública licitacion al objeto esclusivo de que sobre él ha de edificarse. Segovia 30 de Marzo de 1867. — El Alcalde constitucional, Presidente, Francisco Perez Castrobeza.

Alcaldia constitucional de Segovia.

D. Francisco Perez Castrobeza, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por todo el año económico de 1.º de Julio próximo a 30 de Junio de 1868 el suministro de aceite y demás útiles para el alumbrado de esta capital, bajo el tipo de nueve mil trescientos sesenta escudos, acuda con sus proposiciones que se admitiran siendo arregladas a las condiciones establecidas para su unico remate, que tendrá efecto el dia 4 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en estas Casas consistoriales, donde estarán de

manifiesto desde hoy hasta el acto del remate las indicadas condiciones.

Segovia 2 de Abril de 1867. — Francisco Perez Castrobeza.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 25 de Abril próximo, de doce a doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar, bajo la presidencia del Alcalde con intervencion del Subregador o Guarda local de aquellos Propios, los productos procedentes de una corta cuya saca o extraccion no se verificó en el plazo marcado por el respectivo pliego de condiciones, los mismos que figuran en el siguiente estado:

Número.	Clasificación.	Esca.	Mils.	VALOR.
108	Vigas redondas la mayor parte, a 0,800.	86	400	86,400
475	Chaveros de 6 pies en adelante a 0,100.	47	500	47,500
2	medias viguetas, en.	1		1
87	cabrios a 0,200 uno.	47	400	47,400
312	quinzales o puntas a 0,00 céntimos una.	45	600	45,600
547	ajuareros a 50 cént. uno.	27	350	27,350
1531	Totales	195	250	195,250

El acto del remate y el consiguiente aprovechamiento se ajustará a las prescripciones del anuncio de subasta de varios productos depositados y a las del pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm. 23, correspondiente al viernes 22 de Febrero último, debiendo tan

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 20 de Abril próximo, de doce a doce y media de su mañana se subastarán en el Ayuntamiento de Veganzones, las piezas que se manifiestan en el siguiente estado, procedentes de 46 pinos derribados por el viento en los montes de aquellos

MADERA DE HILO

Número de piezas.	Clasificación.	Esca.	Mils.	TASACION.
1	Media vara de 17 pies largo.	4		4
1	Id. id. de 14 id. id.	2	800	2,800
1	Pie y cuarto de 34 id. id.	5	100	5,100
1	Id. id. de 14 id. id.	2	100	2,100
2	Tercias de 26 pies de largo cada una.	6	400	6,400
2	Id. de 20 id. una y otra de 23 id.	5	100	5,100
1	Id. de 16 id.	2		2
1	Id. de 13 id.	1	600	1,600
1	Id. de 12 id.	1	500	1,500
2	Cuartas de 20 id. cada una.	4		4
2	Id. de 19 id.	3	800	3,800
1	Id. de 18 id.	1	800	1,800
1	Id. de 16 id.	1	600	1,600
1	Id. de 15 id.	1	500	1,500
1	Id. de 13 id.	1	300	1,300
1	Sesma de 32 id.	3		3
1	Id. de 27 id.	2	500	2,500
1	Vagueta.	2		2
4	Medias viguetas	4	400	4,400
3	Maderos de a 6.	3	600	3,600

MADERA DE SIERRA.

1	Troza de media vara de 9 pies de largo.	1	200	1,200
1	Id. id. de 7 id.	4		4
1	Id. id. de 6 id.	1	800	800
1	Id. de tercia de 11 id.	1	200	1,200
1	Id. id. de 9 id.	1		1
4	Id. id. de 8 id.	3	600	3,600
9	Id. id. de 7 id.	6	500	6,500
9	Id. id. de 7 id.	1	400	1,400
2	Id. id. de 5 id.	5	200	5,200
63	Id. id. de 5 id.	800		800

Suman las maderas de hilo y sierra..... 85,800

LEÑAS.

Ocho trozos y cuatro pinos pequeños que no tienen otro aprovechamiento que para leñas, calculado en 2 carros.

Importe de la tasacion..... 87,800

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de los ochenta y siete escudos espuestos con la anticipacion conveniente en la Secretaria del Ayuntamiento, y el remate se efectuará conforme con lo prescrito para tales casos en el artículo del Reglamento de montes vigente, inserto en el Boletin oficial de esta provincia núm. 84, correspondiente al 12 de Julio de 1865.

Segovia 27 de Marzo de 1867. — Estéban Nagusia.

solo añadirse, a las mismas que hallándose en el monte los productos de que ahora se trata, el plazo señalado para su extraccion es el de treinta dias, a contar desde el en que se haga la entrega.

Segovia 22 de Marzo de 1867. — Estéban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 23 de Abril próximo, de doce a doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar, bajo la presidencia del Alcalde con intervencion del Guarda local de aquellos Propios, los productos depositados procedentes de arboles derribados por los vientos, cuyo número, clasificacion y valor se expresan en el siguiente estado:

Número.	Clasificación.	Esca.	Mils.	VALOR.
4	medias varas de 26 a 34 pies	16		16
7	pies y cuarto de 9 a 23 id.	11	200	11,200
5	tercias de 23 a 36 id.	15		15
6	trozas de media vara	61		61
11	id. de tercia de 7 pies.	6	600	6,600
88	Totales	109	800	109,800

El acto de remate y el consiguiente aprovechamiento se efectuará conforme a las prescripciones del anuncio de subasta de otros productos depositados, y a las del pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial, núm. 23, correspondiente al viernes 22 de Febrero último.

Segovia 20 de Marzo de 1867. — Estéban Nagusia.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

En los días que se expresan en el estado á continuación inserto, de doce á doce y media de su tarde, bajo las cláusulas del pliego de condiciones aprobado al efecto por Real orden de 18 de Diciembre último, que también se inserta, y del Reglamento de Montes vigente, cuyo título 7.º que al caso interesa, se encuentra reproducido en el Boletín oficial número 84, correspondiente al 12 de Julio último, se subastarán los aprovechamientos maderables que contenido en el referido plan se hallan hasta la fecha señalados sobre el terreno; los nombres de los montes, pueblos á que pertenecen, cuantía en especie y en metálico de los disfrutes, plazos que deben observarse en su material ejecución, sitios donde han de efectuarse los remates, modo de hacer las proposiciones y las observaciones que conviene tener presentes para la mas acertada marcha, tanto de los actos de remate como de los que le sucedan, se especifican en el ya mencionado estado que es como sigue:

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

DIAS de las subastas.	NOMBRES de los montes.	PUEBLOS.	ARBOL CONCEDIDOS.		Número y clase.	Arboles concedidos.		Valor total. Esc. Mils.	Plazo que ha de mediar en el aprovechamiento desde la entrega la contada al reconocimiento final.	SITIOS en que han de efectuarse las subastas.	MODO de hacer las proposiciones.
			Arboles concedidos.	Valor por clases.		Arboles concedidos.	Esc. Mils.				
7 de Mayo.	Bernardos.....	El Pinar.....	220	352	220	Arboles de pino	352	Un mes....	Ayuntamiento de Bernardos.	Posturas abiertas	
8 de Id....	Ortigosa de Pestaño....	Dehesa boyal.....	19	300	19	Olmos	300	Quince dias	Idem de Ortigosa de Pestaño.	Idem.	
9 de Id....	Tabladillo.....	El Pinar.....	100	50	100	Cábridos	50	Quince dias	Idem de Tabladillo.....	Idem.	
10 de Id....	Villeguillo.....	El Pinar.....	300	300	300	Pinos	300	Mes y medio	Idem de Villeguillo.....	Idem.	

OBSERVACIONES.

- 1.º Los actos de remate serán presididos por los Alcaldes ó quien los represente, con asistencia del Sobre-guarda ó Guarda local.
- 2.º Las proposiciones serán según se manifiesta por pujas abiertas.
- 3.º Dentro de los quince días siguientes al de la aprobación de los remates, los rematantes ingresarán en la Depositaria de los Ayuntamientos respectivos, las cantidades en que les hayan sido adjudicados los disfrutes.
- 4.º Los despojos quedarán siempre en beneficio de los rematantes.
- 5.º El plazo dentro del cual han de presentarse en la oficina Forestal las cartas de pago y las marcas que se citan en la condición 9.ª del pliego, es el de ocho días á contar del en que el pago se efectúe. Segovia 12 de Marzo de 1867.—Estéban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito forestal de Segovia

Pliego de condiciones generales económico-facultativas que ha de servir de base en las subastas de los aprovechamientos maderables que comprende el estado anterior á saber:

- 1.º El acto de remate será presidido por el Ingeniero Gefe, y designado por el Ingeniero Gefe. Y se admitirán durante la primera hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas favorable.
- 2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de los escudos y milésimas en que están tasados los referidos aprovechamientos.
- 3.º Aprobado que sea el remate por el Sr. Gobernador el rematante

veniente hacer de cada uno de los árboles rematados; pero sin que puedan separarse dichas piezas hasta que se verifique la contada en blanco que reclamará del Ingeniero Gefe, incluyéndole dos copias del citado estado.

15. Verificada que sea la contada en blanco, se hará el arrastre y saca de todos los productos de la corta de sol á sol por los canchales y carriles que haya en el monte y canchales suficientes por donde señalen los empleados del ramo, concediéndose para esta operación el improrrogable término de 16. En el plazo que fija la anterior condición, el rematante deberá dejar limpio el monte tanto de maderas y leñas como de astillas y brozas, pues en otro caso se limitará de su cuantía por la administración, quedando á beneficio del dueño del monte todos los productos en él hallados.

17. Los daños y perjuicios que puedan resultar en los productos del remate por efecto de incendio u otra circunstancia no prevista en el presente pliego, verificada que sea la entrega del monte, serán en contra del rematante sin que en ningún tiempo pueda reclamar cosa alguna, como tampoco

la falta de ningún árbol que no se haya hecho constar en la diligencia de entrega, entendiéndose hecho el contrato á la ventura.

18. Los talleres se construirán en el punto que designe el Ingeniero Gefe, sin que para las maderas procedentes de esta corta puedan establecerse otros.

19. Desde la entrega del monte hasta que obtenga el certificado de buena corta, el rematante es responsable en los términos que previenen las ordenanzas del ramo, de los daños y perjuicios que aparezcan en la superficie comprendida por la corta y los doscientos metros á su alrededor, cualquiera que sea la persona que los cause, sino los denunciare á tiempo oportuno y cual corresponde.

Bajo cuyas condiciones y demás que previene la legislación vigente, se sacan á subasta los indicados aprovechamientos.

Segovia 12 de Marzo de 1867.—Estéban Nagusia.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.